

RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL RIMA

ELABORADO DE ACUERDO A LA LEY N° 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SUS
DECRETOS N° 453/13 Y N° 954/13.

PROYECTO “CRIA Y ENGORDE DE AVES PARRILLEROS”

PROPONENTE
REINERIO INSEBRANTE PERALTA
C.I. N° 2.528.847

Datos Del Inmueble

- Fincas N°: 4.547 y 4.499
 - Padrones N°: 4.972 y 4.882
 - Lote Agrícola: 25 A
 - Superficie Total: 3,5 has
 - Localidad: Teniente Fariña (actual Almada)
 - Distrito: Caacupé
 - Departamento: Cordillera - Py
- Ubicación en coordenadas geográficas UTM 21 J X: 487.423 Y: 7.198.742

CONSULTORIA AMBIENTAL BOTANICA
Ing. Amb. Elizabeth Sosa Aquino.
Cel.: (0971)537-111 – (061) 572- 293
SEAM (CTCA) Código I-698
botanica_consultoria@hotmail.com

AÑO 2021

INTRODUCCIÓN

El proyecto denominado “Cría y Engorde de Aves Parrilleros”, cuyo proponente y responsable es Reinerio Insembrante Peralta, que se desarrolla en la propiedad identificada e individualizada con los siguientes datos; Fincas N°: 4.547 y 4.499, Padrones N°: 4.972 y 4.882, Lote Agrícola: 25 A, superficie total: 3,5 has., situada en la localidad denominada Teniente Fariña (actual Almada), en el Distrito de Caacupé del Departamento de Cordillera, ubicado entre las coordenadas geográficas UTM 21 J X: 487.423 Y: 7.198.742.

El objetivo principal del proyecto en adecuación es la “CRÍA Y ENGORDE DE AVES PARRILLEROS”, resulta ser una actividad económicamente muy rentable, hoy en día en nuestro país la producción avícola cuenta con la más alta y sofisticada tecnología en instalaciones e infraestructuras para garantizar la producción. Además la muy alta concientización de su valor nutritivo, ya que proporciona vitaminas, minerales y su bajo contenido de sodio, grasas y colesterol, todo esto convierte a la carne de pollo en la carne preferida por ser más saludable y más deliciosa.

El proponente ha contratado los servicios de la consultoría ambiental para la **adecuación Ambiental del proyecto**, mencionando de que la misma ya se encontraba en operación desde años anteriores por otras personas que ocupaban el inmueble, actualmente el proponente es el responsable de la operación de la granja mediante un contrato de alquiler del mismo, que incluye la infraestructura existente, específicamente los galpones, por lo tanto, decide adecuar el proyecto y solicitar la elaboración y presentación del informe técnico de Estudio de Impacto Ambiental Preliminar (EIAp) y su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental (RIMA) para la obtención de la **Licencia Ambiental (Declaración de Impacto Ambiental)**, al hallarse la actividad comprendida en las disposiciones legales previstas en la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental) y Decreto Reglamentario N° 453/13 y N° 954/13.-

En el Estudio de Impacto Ambiental se describen los factores ambientales inmersos en las etapas de funcionamiento y adecuación de este tipo de proyecto, puesto que la misma se realiza con el fin determinar, prever, estimar los posibles impactos negativos y positivos, directos e indirectos, que como resultado de la implementación del emprendimiento pudiera ocasionar al medio ambiente y por ende a la salud humana.

RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL (RIMA)

ELABORADO DE ACUERDO A LA LEY N° 294/93 DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, DECRETO REGLAMENTARIO N° 453/13 Y SU MODIFICATORIA-AMPLIATORIA DECRETO N° 954/13.

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

1.1. Nombre del Proyecto:

PROYECTO “CRÍA Y ENGORDE DE AVES PARRILLEROS”

1.2. Datos del Proponente:

REINERIO INSEMBRANTE PERALTA
C.I. N° 2.528.847

1.3. Datos de los Inmuebles:

- Fincas N°: 4.547 y 4.499
 - Padrones N°: 4.972 y 4.882
 - Lote Agrícola: 25 A
 - Superficie Total: 3,5 has
 - Localidad: Teniente Fariña (actual Almada)
 - Distrito: Caacupé
 - Departamento: Cordillera - Py
- Ubicación en coordenadas geográficas UTM 21 J X: 487.423 Y: 7.198.742

** Ver en el SIAM-Documentos requeridos, contrato de alquiler de inmueble asiento del proyecto.

1.4. Ubicación del Inmueble

El inmueble donde es desarrollado el proyecto se encuentra en la Localidad denominada Teniente Fariña (actual Almada), Distrito de Caacupé, Departamento de Cordillera. Ubicado entre las coordenadas geográficas UTM 21 J X: 487.423 Y: 7.198.742. Ver en el SIAM-Documentos requeridos (Croquis de Ubicación e Imagen Satelital).

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1. OBJETIVOS

2.1.1. Objetivos del Proyecto

- Desarrollar actividad de "CRÍA Y ENGORDE DE AVES PARRILLEROS", adquiriendo equipos, instalaciones y construyendo infraestructuras para la realización del proyecto (adecuación de la infraestructura existente), y a tal sentido, el objetivo principal es la elaboración y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental-Preliminar, para la obtención de la Licencia Ambiental (Declaración de Impacto Ambiental), que expide el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), de manera a hacer posible la continuidad del emprendimiento y de esa forma seguir operando en concordancia con las leyes y normas nacionales en lo concerniente al Medio Ambiente.

2.1.2. Objetivos del Estudio

- Realizar las actividades a ejecutarse en el marco de la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y demás legislaciones ambientales vigentes del país.
- Identificar, interpretar, predecir, prevenir los posibles impactos negativos y sus consecuencias en el área de influencia que podrían generarse en las etapas de preparación, operación y post abandono.
- Identificar, interpretar, predecir, potenciar los posibles impactos positivos generados durante el desarrollo del proyecto.
- Establecer y recomendar medidas de mitigación, minimización, prevención y/o compensación que corresponda aplicar a los impactos ambientales negativos, para mantenerlos a niveles admisibles al sistema natural.

2.2. PROCESOS QUE SE APLICARÁN EN LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, EQUIPOS E INSTALACIONES PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO.

2.2.1. Apertura de los Trabajos/Despeje del Área: Esta etapa ya fue realizado hace varios años atrás (ya que la granja se encuentra operando desde varios años), en su momento para la realización y apertura de los trabajos en el establecimiento, primeramente fue indispensable el desplazamiento y eliminación de gramíneas que interferían en la etapa de construcción y relleno para los galpones, como así también para la apertura de caminos perimetrales y de ingreso, mencionando una vez más que el proyecto en cuestión se encontraba operando con la misma actividad por otros dueños, actualmente se encuentra alquilado con la infraestructuras existentes, uno de los tres galpones será adecuado con remodelaciones para asegurar su óptimo funcionamiento. Ver en el SIAM-Documents requeridos, mapa de uso actual e imagen satelital del inmueble.-

Los 2 galpones (dos) galpones, con dimensiones 16x150m cada una, se encuentran operando actualmente, cuenta con las especificaciones técnicas correspondientes, con capacidad de 40.000 pollos, disponen el uso obligatorio de equipos de protección individual como; guantes, cascos, zapatos adecuados, tapa boca, otros, se deberá seguir cumpliendo

los aspectos descritos en el REGLAMENTO GENERAL TÉCNICO DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDICINA EN EL TRABAJO (DECRETO 14.390/1992), y también si hubiese ordenanza municipal respecto a las obras de construcción.

En cuanto al tercer galpón actualmente se encuentra sin operar, se pretende realizar las remodelaciones y adecuaciones que fueren necesarias para su funcionamiento en el futuro.-

2.3. DESCRIPCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN EDILICIA CONSIDERADA OBRAS COMPLEMENTARIAS (VIVIENDA, DEPOSITO DE MATERIALES Y LEÑAS, AREA ADMINISTRATIVA CON SANITARIOS Y VESTIDORES):

- **Vivienda:** Se edificó un local para la vivienda del encargado o administrador de la granja avícola (cría y engorde de aves), provista de servicios básicos como dormitorios, sala, red de agua potable y energía eléctrica, sanitario con su correspondiente sistema de desagüe independiente (cámara séptica).
- **Área de administración y vestidores:** Así mismo, se construyó y habilitó un sector exclusivamente para la recepción de las personas en el local (oficina), también funcionará como comedor, zona de vestuarios y duchas para el aseo de los personales.

3. ETAPAS DEL PROYECTO

LA ETAPA ACTUAL: Presentación ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible el Estudio de Impacto Ambiental para el análisis y aprobación del informe técnico y obtención de la licencia ambiental Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

4. DESCRIPCIÓN DEL AREA

4.1. Superficie a ocupada e intervenida:

La superficie intervenida es del total de la superficie alquilada correspondiente a 3,5 has, destinados para las infraestructuras existentes (galpones, control de acceso, depósito y vivienda) instalaciones de los equipos, como también apertura de caminos, tal como se describe en cuadro de Uso Alternativo. (Ver en anexo mapa de uso alternativo).

4.2. Superficie a ocupar sin intervención:

Mientras que el área sin intervención corresponde al área de pastura/campo natural que se dejará en su condición original.

Tipos de vegetación: La mayor parte de la propiedad está cubierta de campo natural y en sectores con especies arbóreas forestales y arbustivas, que actualmente sirven de barrera viva.

4.4. Humedales: NO existen cursos hídricos dentro de la superficie alquilada, si existe un pequeño arroyo, a 100 metros aproximadamente de la superficie ocupada por los galpones

(ver imagen satelital y áreas de influencia indirecta 100m), la topografía es relativamente plana.

5. ESPECIFICACIONES

5.1. MATERIAS PRIMAS, EQUIPOS, INSTALACIONES E INSUMOS UTILIZADOS:

5.1.1. Materias primas e insumos

- ✓ Pollitos, de 4 a 5 días.
- ✓ Balanceados, Agua y entre otros insumos.
- ✓ Insumos productos veterinarios

5.1.2. Maquinas y equipos (Automáticos)

- ✓ Sistemas de bebederos
- ✓ Sistemas de comederos
- ✓ Sistemas de ventilación, aireación y extractores
- ✓ Sistema de nebulización/aspersores
- ✓ Sistema de abastecimiento de alimento (Silo y transportador)
- ✓ Sistemas de ventanas y cortinados

5.1.3. Otras Infraestructuras

- ✓ 3 Galpones, de 16x150m
- ✓ Caminos de ingreso y perimetral a los galpones
- ✓ Silo y transportador
- ✓ Transformador 150 KVA
- ✓ Generador 150 KVA
- ✓ 3 Hornos o calderas a leña. (Prioriza la utilización de leña origen de Reforestación).
- ✓ Se construyó un pozo tubular profundo para abastecimiento de agua, cuenta con dos tanques con capacidad de 10.000 y 15.000 litros, para garantizar la disponibilidad de agua.

5.2. Primeros auxilios y medidas de seguridad

- Se cuenta con botiquín de primeros auxilios.
- Posee extintores portátiles y colocados en lugares visibles sin obstáculos.
- Medidas de Bioseguridad; el programa de limpieza y desinfección incluye los siguientes puntos:

Los equipos que son utilizados en el proceso, como son:

- ✓ Las maquinarias
- ✓ Los equipos e instalaciones

- ✓ Los medios de transporte internos y externos: comederos, bebederos, carros, vehículos, etc.
- ✓ Los medios de almacenamiento: depósitos recipientes, silos, envases, material etc.
- ✓ Las instalaciones donde se realizan los procesos, incluidos los aseos de personal.

El establecimiento cuenta con un dispositivo especial para desinfección de calzado y manos de los personales antes de ingresar a la granja y un espacio reservado (vestuario), previo a la entrada a los galpones de las aves para que los visitantes procedan a colocarse la ropa y accesorios de protección (botas, gorro, overol, otros), propia de la granja los que deberán mantenerse en perfecto estado de limpieza.

5.3. Recursos Humanos (RRHH)

Actualmente se cuenta con 3 personales permanente que realizan trabajos diarios, cuentan con experiencia en la actividad, en épocas de muchas actividades se dispone la contratación de jornaleros para actividades temporales.

5.4. Servicios

- La recolección de residuos está a cargo del proponente o encargado, ya que no existe servicio de recolección de residuos habilitados por la municipalidad en la zona.
- Mantenimiento periódico de equipos y maquinarias, está a cargo del maquinista-técnico contratado en forma oportuna para el efecto.
- Botiquín de primeros auxilios.
- Telefonía Celular (Compañía privada).

6. DESCRIPCION DEL TERRENO

6.1. ÁREA AFECTADA POR EL PROYECTO

6.1.1. Área de Influencia Directa (AID).

Las áreas de influencia directa son aquellas en que la actividad del proyecto ocasiona o pudiera ocasionar daño o alteración al medio ambiente y consecuentemente a las personas. El área de influencia directa (AID) en este emprendimiento se limita al inmueble (descrito en el presente informe) donde se efectúan las actividades de adecuación e instalaciones consignadas únicamente para la producción avícola.

6.1.2. Área de Influencia Indirecta (All)

Se establece el área de influencia indirecta (All) un área de 1.000 metros de radio abarcando desde el área netamente destinada para la producción avícola, donde las

variables ambientales (Medios físicos, biológicos y antrópico) lleguen a alcanzar los impactos pasivos negativos y positivos, del emprendimiento. En el área de influencia indirecta existen actividades similares al proyecto: granjas avícolas, fábrica de cerámicas, viviendas, caminos, cerros (Cerro Kavajú) y cauce hídrico (Arroyo Tobatí) ver mapas en anexo.-----

7. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO, LOCALIDAD TENIENTE FARIÑA (ACTUAL ALMADA) DEL DISTRITO DE CAACUPÉ, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA

7.1. CARACTERÍSTICAS DEL DISTRITO:

7.1.1. ASPECTO SOCIAL-HISTORICA

Geografía

Caacupé se encuentra ubicada a 54 km de la ciudad de Asunción, la capital del país. Está asentada en la cumbre del cerro homónimo, desde la cual se puede visualizar el hermoso lago Ypacaraí. Es una ciudad muy acogedora rodeada de valles verdes y cerros. Está asentada en la cumbre del cerro homónimo, desde la cual se puede visualizar el hermoso lago Ypacaraí. Es una ciudad muy acogedora rodeada de valles verdes y cerros bajos.

Unos de los cerros más cercano a la actividad en estudio es el cerro Kavaju, declarado área protegida en el 2014, y denominado Paisaje Protegido Cerro Kavajú. Es una interesante formación geológica que cuenta con la movilización de la población para su conservación y protección. Este cerro posee tres terrazas naturales de piedra, que, según los pobladores del lugar, eran utilizados por los sacerdotes franciscanos para vigilar la zona. También posee una cueva en el sendero Yvyty Kavajú y una pista natural donde se puede realizar camping. Es un cerro que encierra numerosas historias y leyendas. También merece una visita el Cerro Cristo Rey (Paraguay) en donde existe un sendero para subir a la cima y llegar hasta el oratorio que allí se encuentra.

Otro de los lugares más visitados de la ciudad son los arroyos, causes que nacen de los cerros. Uno de los más pronunciados es el arroyo Ytu, siendo uno de los más largos y cristalinos de la zona, nace en la Compañía Coronel Martines desciende por las demás compañías entre ellas Ytumi, Ytu guasu y Villa Ytu entre otras. A la vez tenemos los arroyos como el Arroyo Ortega y Arroyo Ykãrõ`ysa.

También se pueden visitar los parques: Defensores del Chaco, Antonio Parquet y el Parque ecológico Lagorá.

Clima

El clima en el departamento de la Cordillera es templado y seco. La temperatura media es de 22 °C, la máxima en verano 39 °C y la mínima en invierno, 3 °C.

Demografía

En la actualidad, Caacupé cuenta con aproximadamente 56.047 habitantes en total, de los cuales, 28.089 son masculinos y 27.141 femeninos, según proyecciones de la Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos año 2017.

Economía

Caacupé cuenta con pequeñas industrias de dulces (principalmente de guayaba) y chipa, cuya receta se atribuye a las caacupeñas. Además tiene industrias envasadoras de agua mineral. También una importante parte de la población se dedica a la actividad agrícola - ganadera.

Deportes

La principal recreación es el fútbol, además la gente es muy fanática por el futsal ya que su Selección (Mayor e inferiores) ya participó en varios torneos Nacionales llegando a instancias importantes representando a la ciudad y al Departamento Cordillera.

Cultura

La Virgen de Caacupé o Virgen de los Milagros de Caacupé es una variante de la advocación mariana de la Inmaculada venerada en la localidad homónima, donde tiene una basílica católica inaugurada el 8 de diciembre de 1765 que se ha convertido en un lugar de peregrinación de numerosos creyentes de Paraguay, país del que es patrona. El papa Francisco elevó durante su visita al Paraguay el santuario de Virgen de Caacupé al rango de basílica menor, convirtiéndolo en la segunda iglesia del país que tiene esta categoría.

La popularidad de la Virgen de Caacupé en Paraguay es la más importante dentro de devocionario católico de la nación guaraní. Por tal motivo, esta imagen de la Virgen María está consagrada como la Patrona y Señora Protectora de la República del Paraguay.

Caacupé es una ciudad de artesanía, donde se destacan talleres de artesanías propias de la región como las elaboradas en cuero vacuno, tanto repujados como pirograbados. Tiene una gran tradición de trabajos en platería, particularmente en la elaboración de guampas y bombillas para el mate y el tereré.

7.1.2. ASPECTO BIOLÓGICO

Vegetación: Debido a la gran intervención antropogénica por varias décadas tanto dentro del área del proyecto como en las áreas aledañas, y debido a las condiciones del suelo, existen áreas arbustivas o matorrales, también algunas especies arbóreas forestales.

Fauna: Por la misma razón expuesta anteriormente, no se puede hablar de una variedad de vida silvestre ya que no existen formaciones boscosas continuas que puedan sostener algún tipo de vida silvestre. Toda el área corresponde a una gran actividad antropogénica con distintos usos del suelo todas ellas en pequeña a mediana escala.

8. DISTANCIA DEL PROYECTO A CENTROS ASISTENCIALES, CENTROS CULTURALES, EDUCACIONALES O RELIGIOSOS (RADIO MENOR A 500 M).

El proyecto se desarrolla en la localidad conocida como Teniente Fariña (actual Almada), ubicado en el Distrito de Caacupé que tiene características urbanas, en el radio de 500 metros no existen centros asistenciales, centros culturales ni religiosos, si existen viviendas, cerros (Cerro Kavajú) fábrica de cerámicas, olerías y granjas avícolas.

9. DECLARACIÓN JURADA Y FIRMA DEL TITULAR DEL EMPRENDIMIENTO, GARANTIZANDO LA VERACIDAD DE LAS INFORMACIONES BRINDADAS.

(ANEXO DECLARACIÓN JURADA).

10. CONSIDERACIONES LEGISLATIVA Y NORMATIVAS.

10.1. ASPECTO INSTITUCIONAL

LEY N° 6123/2018

QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARIA DEL AMBIENTE Y PASA A DENOMINARSE MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ARTICULO 1º EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE SE REGISTRARÁ POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 1561/00 "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARIA DEL AMBIENTE", EN LA PARTE PERTINENTE QUE NO SEAN DEROGADAS Y CONTRARIÉN LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY.

Secretaria del Ambiente (SEAM), hoy Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Secretaria del Ambiente creada por Ley 1561/00, la cual le confiere la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 y Decreto Reglamentario N° 453/13. Tiene por objeto la formulación, coordinación, ejecución y fiscalización de la política nacional ambiental. La SEAM es la autoridad de aplicación de todas las disposiciones legales que legislen en materia ambiental a nivel nacional.

DECRETOS

DECRETO REGLAMENTARIO N° 453/2013

Art. 2º.- Las obras y actividades mencionadas en el Artículo 7º de la Ley N°294/1993 que requieren la obtención de una Declaración de Impacto Ambiental son las siguientes:

b) La explotación agrícola, ganadera, forestal y granjera

- 1) Establecimientos agrícolas o ganaderos que utilicen quinientas o más hectáreas de suelo en la Región Oriental, o dos mil o más hectáreas en la Región Occidental, sin contabilizar las áreas de reserva de bosques naturales o de bosques protectores, o zonas de protección de cauces hídricos u otras áreas no destinadas directamente a las labores agrícolas o ganaderas.
- 2) Las reforestaciones o forestaciones que se establezcan en forma de monocultivos en superficies mayores a mil hectáreas.
- 3) **Las granjas productoras de animales de más de 1000 metros cuadrados de superficie.**
- 4) Drenaje o desecación de humedales.

DECRETO MODIFICATORIA-AMPLIATORIA N° 954/2013

Art. 1.- Modifícase y Amplíase el Artículo 2° del Decreto No 453 del 8 de octubre de 2013- "Capítulo 1 De las obras y actividades que requieren la obtención de una declaración de impacto ambiental", el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 2- Las obras y actividades mencionadas en el Artículo 7° de la Ley No 294/1993 que requieren la obtención de una Declaración de Impacto Ambiental son las siguientes:

b) La explotación agrícola, ganadera, forestal y granjera

- 1) Establecimientos agrícolas o ganaderos que utilicen quinientas o más hectáreas de suelo en la Región Oriental, o dos mil o más hectáreas en la Región Occidental, sin contabilizar las áreas de reserva de bosques naturales o de bosques protectores, o zonas de protección de cauces hídricos u otras áreas no destinadas directamente a las labores agrícolas o ganaderas.
- 2) Las reforestaciones o forestaciones que se establezcan en forma de monocultivos en superficies mayores de a mil hectáreas
- 3) **Las granjas de producción intensiva de animales con fines comerciales, de más de 1000 metros cuadrados de superficie.**
- 4) Aprovechamiento racional de humedales

Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)

A través del Servicio Forestal Nacional, lleva los registros especiales para aprovechamiento de postes, leñas, carbón en finca menores a 20 Has., así mismo se encarga de velar la preservación de la explotación irracional de monte, otorgar las guías correspondientes para el traslado de maderas, leñas, carbón.

Ministerio de Industria y Comercio (MIC)

Promueve los programas de financiamiento para la producción e inversión de capital y estas acciones las lleva a cabo a través del régimen de incentivos fiscales. También en esta institución se gestionan lo referente a patente, marcas y licencias.

Ministerio de Justicia y Trabajo (MJT)

Institución que debe hacer cumplir el Reglamento General Técnico de Seguridad, Medicina e Higiene en el Trabajo y Código de Trabajo, creado por el Decreto Ley N° 14.390/92 que en marco legal incorpora todo lo referente a las condiciones de seguridad e Higiene que amparan al trabajador.

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MAP y BS)

Entre sus funciones está la de organizar y administrar el servicio sanitario de la República, es la institución responsable de hacer cumplir las disposiciones del Código Sanitario y su Reglamentación.

Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA)

Es la encargada de Administrar lo establecido en las Resoluciones 750/02 (S/Residuo Sólido) y 396/93, 397/93, 585/95 sobre parámetros de descarga de efluentes, emisiones aéreas, calidad de agua potable, concentración máximas permisibles, entre otros.

Ministerio de Hacienda

Fiscalizará el sistema arancelario e impositivo que regula el funcionamiento contable de la firma, tanto de exportación como de importación y la comercialización.

Instituto de Previsión Social

Institución encargada de registrar las empresas o personas físicas que a su cargo y orden tienen recibir asistencia médica empleados, para que éste pueda acogerse al sistema de jubilación y

ANDE (Administración Nacional de Electricidad)

Institución encargada de administrar la Electricidad a nivel Nacional.

10.2. ASPECTO LEGAL

LEY N° 294/93 Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 1° - Declárase obligatoria la Evaluación de Impacto ambiental. Se entenderá por Impacto Ambiental, a los efectos legales, toda modificación del medio ambiente provocada por obras o actividades humanas que tengan como consecuencia positiva o negativa, directa o indirecta, afectar la vida en general, la Biodiversidad, la calidad o una cantidad significativa de los recursos naturales o ambientales y su aprovechamiento, el bienestar, la salud, la seguridad personal, los hábitos y costumbres, el patrimonio cultural, los medios de vida legítimos.

Art. 12: la declaración de impacto ambiental será requisito ineludible en las siguientes tramitaciones relacionadas al proyecto.

A-) para obtención de créditos o garantías

B-) para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos y

C-) para obtención de subsidios y de exenciones tributarios.

LEY 716/96 "Que sanciona Delitos contra el Medio Ambiente".

Artículo 1º.- Esta Ley protege el medio ambiente y la calidad de vida humana contra quienes ordenen, ejecuten o, en razón de sus atribuciones, permitan o autoricen actividades atentatorias contra el equilibrio del ecosistema, la sustentabilidad de los recursos naturales y la calidad de vida humana.-

**LEY 2426/2004 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Salud animal (SENACSA)"
EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY
CAPITULO I DE LA CREACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y FINES**

Art. 1º:- Créase el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) como persona jurídica de derecho público, y ente autárquico y autónomo, con patrimonio propio y de duración indefinida, el que se regirá por las disposiciones de la presente ley, los decretos reglamentarios que dictare el Poder Ejecutivo y las resoluciones emanadas del Presidente del SENACSA.

SENACSA sucede y reemplaza al Servicio Nacional de Salud Animal (SENACSA), creado por Ley Nº 99/91, y a las Direcciones de Protección Pecuaria (DPP), de Normas de Control de Alimentos y Subproductos de Origen Animal (DINOCOA), y de Pesca, del Viceministerio de Ganadería.

Art. 2º:- SENACSA será el organismo nacional responsable de la elaboración, reglamentación, coordinación, ejecución y fiscalización de la política y gestión nacional de calidad y salud animal. Declárese servicio nacional de interés prioritario la misión, los objetivos, fines y servicios de la misma.

LEY Nº 422/73 Forestal de los Objetivos y de la Jurisdicción

Art. 1º.- Declarase de interés público el aprovechamiento y el manejo racional de los bosques y tierras forestales del país, así como también el de los recursos naturales renovables que se incluyan en el régimen de esta ley. Declarase, asimismo, de interés público y obligatorio la protección, conservación, mejoramiento y acrecentamiento de los recursos forestales. El ejercicio de los derechos sobre los bosques, tierras forestales de propiedad pública o privada, queda sometido a las restricciones y limitaciones establecidas en esta Ley y sus reglamentos

LEY Nº 4014/10

DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY Y

Artículo 1º.- La presente Ley tiene por objeto establecer normas aptas para Prevenir y controlar incendios rurales, forestales, de vegetación y de interfase; por lo que queda prohibida la quema no controlada de pastizales, bosques, matorrales, barbechos, campos naturales, aserrín o cualquier otro cereal, de leguminosas o tipo de material orgánico inflamable que pudiera generar cualquiera de los incendios definidos en esta Ley.

La única forma de quema autorizada a los efectos de la presente Ley es la Quema Prescripta.

Artículo 2°.- A los efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

Quema Prescripta: es la técnica de encendido efectuada bajo condiciones tales que permiten suponer que el fuego se mantendrá dentro de un área determinada.

Incendios Rurales: aquellos que se desarrollan en áreas agropecuarias afectando vegetación del tipo: matorrales, arbustivas, pastizales u otras propias de la actividad.

De Prevención de la Polución Sonora.

Artículo 1°.- Esta ley tiene por objeto prevenir la polución sonora en la vía pública, plazas, parques, paseos, salas de espectáculos, centros de reunión, clubes deportivos y sociales y en toda actividad pública y privada que produzca polución sonora.

Artículo 9°.- Se consideran ruidos y sonidos molestos a los que sobrepasen los niveles promedios que se especifican en el siguiente cuadro.

ÁMBITO	NOCHE 20:00 a 07:00	DÍA 07:00 a 20:00	Día (pico ocasional) 07:00 a 12:00 14:00 a 19:00
	Medidos en decibeles "A" - Db (a) 20-40		
- Áreas residenciales, de uso específico, espacios públicos: áreas de esparcimiento, parques, plazas y vías públicas.	45	60	80
- Áreas mixtas, zonas de transición, de centro urbano, de programas específicos, zonas de servicios y edificios públicos.	55	70	85
- Área industrial	60	75	90

LEY N° 3239/2007, De los Recursos Hídricos del Paraguay.

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto regular la gestión sustentable e integral de todas las aguas y los territorios que la producen, cualquiera sea su ubicación, estado físico o su ocurrencia natural dentro del territorio paraguayo, con el fin de hacerla social, económica y ambientalmente sustentable para las personas que habitan el territorio de la República del Paraguay.

Artículo 2°.- Todas las relaciones jurídico-administrativas y la planificación en torno a la gestión del agua y las actividades conexas a ella serán interpretadas y, eventualmente, integradas en función a la Política Nacional de los Recursos Hídricos y a la Política Ambiental Nacional.

Artículo 3°.- La gestión integral y sustentable de los recursos hídricos del Paraguay se regirá por los siguientes Principios:

a) Las aguas, superficiales y subterráneas, son propiedad de dominio público del Estado y su dominio es inalienable e imprescriptible.

RESOLUCIÓN SEAM N° 2.155/05 - "ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN DE POZOS TUBULARES DESTINADOS A LA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

Art. 1º- 2. La construcción de un pozo tubular, deberá diseñarse de modo que se facilite cualquier instalación suplementaria que pudiera llegar a necesitarse para lograr un abastecimiento suficiente y seguro para la protección y preservación del recurso de agua subterránea.

4. Todos los pozos tubulares construidos deberán cumplir las exigencias de diseño y construcción, como así también deberán estar registrados en la DGPCRH de la SEAM; y cumplir los requisitos para el registro contenidos en este artículo.

Art. 6º- Especificar el Perímetro de Protección de Pozos Tubulares. Distancias mínimas:

- 1) Pozos comunes que reciben agua negra cruda: 30 metros
- 2) Pozos sépticos, campos de drenaje, riego superficial: 25 metros.
- 3) Alcantarillados sanitarios, tratamiento de aguas negras, lagunas de oxidación, depósitos y derrames de aguas servidas: 30 metros.
- 4) Galerías pluviales, edificios, excavaciones corrales: 15 metros

LEY N° 3.966/2010 ORGÁNICA MUNICIPAL, que si bien no tiene un contenido ambiental específico, es relevante en cuanto a la planificación física y urbanística del Municipio, y al saneamiento ambiental y la salud de la comunidad.

En materia de ambiente:

- a) La preservación, conservación, recomposición y mejoramiento de los recursos naturales significativos;
- b) La regulación y fiscalización de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental del municipio;
- c) La fiscalización del cumplimiento de las normas ambientales nacionales, previo convenio con las autoridades nacionales competentes;
- d) El establecimiento de un régimen local de servidumbre y de delimitación de las riberas de los ríos, lagos y arroyos.

RESOLUCIÓN 222/02 DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE (SEAM)

Por el cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional-de la Secretaria del Medio Ambiente establece la clasificación de las aguas naturales de todo el Territorio Nacional en cuatro clases según sus usos preponderantes. Para cada clase los niveles de tratamiento para abastecimiento público y los limites y/o condiciones físicas, químicas y biológicas.

Esta Resolución establece además los límites y/o condiciones de vertido de efluentes o desechos líquidos, los cuales se deberán adecuar prioritariamente con relación a las características del cuerpo receptor.

Para fines de investigación de Contaminación por vertido de Desechos Líquidos, se destacan los siguientes artículos de la Resolución 222/02.

El Artículo 7 establece los parámetros para descarga de efluentes en los cuerpos de agua: "Los efluentes de cualquier fuente poluidora solamente podrán ser alcanzados, directa e indirectamente, en los cuerpos de las aguas obedeciendo las siguientes condiciones y los criterios establecidos en la clasificación de cuerpo receptor:

- a) pH entre 5 a 9,
- b) DBO₅, 20°C, inferior a 150 mg/L,
- c) DQO, inferior a 150 mg/L,
- d) Temperatura, inferior a 41°C, siendo que la elevación de temperatura del cuerpo receptor no deberá exceder a 3°C,
- e) Materias sedimentales, hasta 1mL/L en test de 1 hora Cono
- f) Régimen de lanzamiento con caudal máximo de hasta 1,5 veces a razón media del periodo crítico,
- g) Aceites y grasas-aceites minerales hasta 20mg/L,-aceites vegetales y grasas animales hasta 50 mg/L,
- h) Ausência de matérias flutuantes,
- i) Valores máximos admisibles en las siguientes sustancias (mg/L): Amonio 5,0 N; Arsénico 0,5 As; Bario 5,0 Ba; Boro 5,0 Bo; Cadmio 0,2 Cd; Cianatos 0,2 CN; Plomo 0,5 Pb; Cobre 1,0; Cromo Hexavalente 0,5 Cr; Cromo Trivalente 2,0 Cr; Estaño 4,0 Sn; Índice de Fenoles 0,5 C₆H₅OH; Hierro Soluble 15 mg/L Fe; Manganeso soluble 1,0 Mn; Mercurio total 0,01 Hg; Niquel 2,0 Ni; Plata 0,1 Ag; Selenio 0,05 S; Sulfatos 0,05 Se; Zinc 5,0 Zn; Nitrógeno Total 40 N; Fosforo total 4 P; Coliformes fecales 4000 NMP/100ml;

Compuestos xenobioticos que causan toxicidad según criterios de la SEAM: límites establecidos internacionalmente".

El Artículo 8 establece que "no será permitida la disolución de efluentes industriales con aguas no poluidas". El artículo 9 a su vez establece que "los efluentes deberán adecuar prioritariamente en los términos de esta resolución con relación a la característica del cuerpo receptor. Resguardados los padrones de calidad del cuerpo receptor, demostrando por estudio de auto depuración realizado por la entidad responsable, la SEAM podrá autorizar el vertido por encima de los límites establecidos en el artículo 7 dependiendo del tipo de tratamiento y las condiciones adecuadas para la operación".

El Artículos 13 establece que "colectas de muestras de agua y sus respectivos análisis deberán ser efectuadas, según las metodologías internacionalmente reconocidas, como por

ejemplo, normas publicadas por la ISO (Internacional Standartization Organization y el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater APHA-AWWA-WPCF de la última edición”).

Y el Artículo 15 determina que “en las aguas de Clase I no serán tolerados lanzamiento de aguas residuales de origen domestico e industriales bien como cualquier sustancia potencialmente toxica”.

LEY Nº 3.956/2.009 “GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”

El objeto de esta ley es el establecimiento y aplicación de un régimen jurídico a la producción y gestión responsable de los residuos sólidos, cuyo contenido normativo y utilidad práctica deberá generar la reducción de los mismos, al mínimo, y evitar situaciones de riesgo para la salud humana y la calidad ambiental.

- ♦ Artículo 4º establece que los residuos sólidos se clasificarán según su origen y composición, de acuerdo con los criterios técnicos establecidos en la presente Ley y su reglamentación
- ♦ Artículo 5º expresa que la gestión integral de los residuos sólidos deberá ser sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de prevención y control de impactos negativos sobre el ambiente y la salud humana.
- ♦ Artículo 6º menciona que la gestión integral de los residuos sólidos comprende, tanto los procesos como los agentes que intervienen en las etapas de generación, recolección, almacenamiento, transporte, transferencia, tratamiento o procesamiento y aprovechamiento, hasta la disposición final; y cualquier otra operación que los involucre

LEY Nº 836/80 CÓDIGO SANITARIO En su Capítulo I contiene normas de saneamiento ambiental de la contaminación y polución ambiental.

NORMAS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO REGLAMENTO GENERAL TÉCNICO DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDICINA EN EL TRABAJO

DECRETO Nº 14.390/92 POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL TÉCNICO DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDICINA EN EL TRABAJO

VISTA: La necesidad de contar con una reglamentación técnica en materia de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo, y,

CONSIDERANDO:

Que al dotar al país de la Reglamentación adecuada en materia de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo se logrará la disminución de los riesgos de accidentes y enfermedades profesionales;

Que la aplicación de medidas preventivas de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo es el mejor medio para lograr los objetivos sociales y económicos que vive el país;
Que con la Reglamentación Técnica se posibilitará optimizar los recursos insumidos por las empresas, tanto humanos como materiales, al influir esta reglamentación sobre la generalidad de la productividad

Artículo 1º: Apruébese el texto del Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo, presentado por la Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional, dependiente de la Subsecretaría de Estado del Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Justicia y Trabajo.

Artículo 2º: Las disposiciones del Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo son obligatorias en todo el territorio de República